

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

REGENCIA DEL REINO.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

MINISTERIO DE HACIENDA.

LEY.

D. FRANCISCO SERRANO Y DOMINGUEZ, REGENTE DEL REINO por la voluntad de las Cortes Soberanas; á todos los que las presentes vieren y entendieren, salud: las Cortes Constituyentes de la Nación española, en uso de su soberanía, decretan y sancionan lo siguiente:

Artículo 1.º Al tiempo de formar los repartimientos de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería, y las matriculas de la industrial para el año económico de 1870 á 71, se rebajará á los pueblos, y por consiguiente á los contribuyentes respectivos, la parte de cuota que hayan satisfecho de más en el presente ejercicio en concepto de cupo para el Tesoro y de recargo para servicios provinciales y municipales.

Art. 2.º Por el Ministerio de Hacienda se dictarán las disposiciones oportunas para el cumplimiento de esta ley, y de modo que la indemnizacion acordada se verifique en el primer trimestre del próximo año económico.

De acuerdo de las Cortes Constituyentes se comunica al Regente del Reino para su promulgacion como ley.

Palacio de las Cortes veintidos de Abril de mil ochocientos setenta.—Manuel Ruiz Zorrilla, Presidente.—Manuel de Llano y Pérsi, Diputado Secretario.—Francisco Javier Carratalá Diputado Secretario.—Julian Sanchez Ruano, Diputado Secretario.—Mariano Rius, Diputado Secretario.

Por tanto:

Mando á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas de cualquier clase y dignidad, que lo guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar en todas sus partes.

Madrid veintiseis de Abril de mil ochocientos setenta.—Francisco Serrano.—El Ministro de Hacienda, Laureano Figuerola.

D. FRANCISCO SERRANO Y DOMINGUEZ, REGENTE DEL REINO por la voluntad de las Cortes Soberanas; á todos los que las presentes vieren y entendieren, salud: Las Cortes Constituyentes de la Nación española, en uso de su soberanía, decretan y sancionan lo siguiente:

Artículo 1.º Se declara disuelto y en estado de liquidacion el Banco de Valladolid por hallarse en el caso previsto en el art. 22 de la ley de 23 de Enero de 1856.

Art. 2.º La liquidacion se llevará á efecto con arreglo á las disposiciones generales del Código de Comercio y de la

ley de Enjuiciamiento mercantil, sin perjuicio de las acciones que puedan ejercitar ante los Tribunales, y en la forma que las leyes determinan, así el establecimiento como el Estado, en defensa de sus respectivos derechos lastimados.

Art. 3.º En atencion á la cuantía de los créditos preferentes que existen en la Tesorería de Valladolid, y hasta que estos sean extinguidos, el Letrado Consultor de la Administracion económica de Valladolid intervendrá todas las operaciones de la liquidacion, asociándose al efecto á los liquidadores elegidos por los accionistas.

Art. 4.º Queda autorizado el Gobierno para aceptar todas aquellas garantías ó valores que en cambio de los billetes existentes en la Tesorería de Valladolid se ofrezcan por los liquidadores, siempre que reunan suficientes condiciones de seguridad y solvencia previamente justificadas en los expedientes que al efecto se instruyan.

Art. 5.º Por el Ministro de Hacienda se dará en su dia cuenta á las Cortes de los resultados que puedan obtenerse á consecuencia de la autorizacion concedida en el artículo anterior, así como de la cantidad que en billetes aparezca definitivamente amortizable y de la que resulte como fallida, para que pueda ser dada de baja en las cuentas generales del Estado, despues de ejercitados todos los procedimientos que con arreglo á las leyes deban intentarse, á fin de conseguir el reembolso del crédito total que contra el Banco representan dichos valores.

Art. 6.º Se instruirá desde luego el oportuno expediente administrativo para depurar las causas que motivaron el ingreso en la Tesorería de Valladolid de los 4.022.600 rs. en billetes del Banco de dicha ciudad, para proceder en su vista á lo que corresponda con arreglo á las leyes.

De acuerdo de las Cortes Constituyentes se comunica al Regente del Reino para su promulgacion como ley.

Palacio de las Cortes veintidos de Abril de mil ochocientos setenta.—Manuel Ruiz Zorrilla, Presidente.—Manuel de Llano y Pérsi, Diputado Secretario.—Julian Sanchez Ruano, Diputado Secretario.—Francisco Javier Carratalá, Diputado Secretario.—Mariano Rius, Diputado Secretario.

Por tanto:

Mando á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas de cualquier clase y dignidad, que lo guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar en todas sus partes.

Madrid veintiseis de Abril de mil ochocientos setenta.—Francisco Serrano.—El Ministro de Hacienda, Laureano Figuerola.

MINISTERIO DE MARINA.

LEY.

D. FRANCISCO SERRANO Y DOMINGUEZ, REGENTE DEL REINO por la voluntad de las Cortes Soberanas; á todos los que las presentes vieren y entendieren, salud: Las Cortes Constituyentes de la Nación española, en uso de su soberanía, decretan y sancionan lo siguiente:

Artículo 1.º Se autoriza al Gobierno para enajenar todo el material perteneciente á la Marina sin aplicacion inmediata á las necesidades que reclaman las construcciones modernas.

Art. 2.º Comprende el artículo anterior todos los edificios que posee la Marina fuera de los arsenales, y que no se encuentren destinados á depósito de municiones ó pertrechos ni sean de absoluta necesidad para la Armada; los buques que se hallan en estado de exclusion, sean de vela ó vapor; los que están armados y carecen de las indispensables condiciones para el objeto militar que hoy tienen ó para cualquier otro á que se intentara destinarlos; el dique flotante de hierro que existe desarmado en el arsenal de Ferrol; los efectos y pertrechos existentes en los almacenes y talleres que no sean aplicables á la construccion naval, ó excedan del probable consumo de cinco años y corran riesgo de deteriorarse en los almacenes ó depósitos.

Art. 3.º El Ministro de Marina dará las órdenes oportunas para que se proceda á clasificar el material que designa el artículo anterior, valorándolo y determinando la forma y condiciones en que haya de subastarse.

Art. 4.º Calculado el producto probable de la venta, se hará por el Ministro de Marina, de acuerdo con el Almirantazgo, la designacion de las obras que con él han de ejecutarse; en el concepto de que dichas obras deben ser en primer término las cañoneras incluidas en el proyecto de ley presentado por el Ministro de Marina; en segundo las obras del dique de piedra del Ferrol, y en tercero el reemplazo de las antiguas machinas en los arsenales.

Art. 5.º El producto de las ventas ingresará en el Tesoro público con aplicacion á un concepto parcial del general titulado *Recursos eventuales* del presupuesto vigente en la época en que aquellos se realicen; y su importe se considerará como crédito disponible en un capítulo adicional del presupuesto de gastos del Ministerio de Marina con destino á las construcciones y obras determinadas en el art. 4.º

Art. 6.º La parte de estos créditos no invertida durante el ejercicio del presupuesto, con aplicacion al cual se realicen los ingresos, será trasferible á los presupuestos sucesivos hasta su completa inversion.

De acuerdo de las Cortes Constituyen-

tes se comunica al Regente del Reino para su promulgacion como ley.

Palacio de las Cortes veintidos de Abril de mil ochocientos setenta.—Manuel Ruiz Zorrilla, Presidente.—Julian Sanchez Ruano, Diputado Secretario.—Manuel de Llano y Pérsi, Diputado Secretario.—Francisco Javier Carratalá, Diputado Secretario.—Mariano Rius, Diputado Secretario.

Por tanto:

Mando á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas de cualquier clase y dignidad, que lo guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar en todas sus partes.

Dado en Madrid á veintisiete de Abril de mil ochocientos setenta.—Francisco Serrano.—El Ministro de Marina, José Maria de Beranger.

GOBIERNO CIVIL

DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

NUMERO 293.

D. Ramon de Acero y Crespo, Gobernador civil en esta provincia etc.

Hago saber: que por la Sociedad Garcia Perujo é hijos vecinos de Ezcaray, se ha presentado una solicitud de registro de tres pertenencias de mineral, de hierro, de la mina denominada «Revolucionaria» sita en jurisdiccion de dicho Ezcaray y parage que llaman Charparria, lindante por Norte monte de Charparria, O. Maja-da de la Cumbre, P. pago labrantío y S. Uyarecia. Haciendo la designacion siguiente: Se tendrá por punto de partida el sitio que llaman cerro del Aguila, desde él se medirán en direccion S. mil quinientos metros fijándose la 1.ª estaca, desde este en direccion O. otros mil quinientos metros y desde esta en direccion N. mil seiscientos metros completándose así el rectángulo prevenido ó que la ley vigente concede.

En su virtud he dispuesto admitir dicha solicitud salvo mejor derecho.

Y se anuncia al público en

cumplimiento de lo prevenido en la ley vigente de minas.

Logroño 25 de Abril de 1870.—El Gobernador, *Ramon de Acero*.

NUMERO 294.

Habiendo desaparecido de la casa paterna el joven Vicente Fernandez Ruiz, natural de Alesanco, el cual debe hallarse trabajando en alguno de los pueblos de esta provincia y cuyas señas se anotan á continuacion; encargo á los señores Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, indaguen el paradero del mismo, y procedan á ponerlo á disposicion del Alcalde de la referida villa. Logroño 26 de Abril de 1870.—El Gobernador, *Ramon de Acero*.

Edad 19 años, estatura buena y nariz id., pelo rojo, ojos pardos, color sano, barba nada: viste pantalon de paño pardo, elastiso de paño azul, borcegués de baqueta blancos, polaina y gorra negra en la cabeza.

NUMERO 302.

Por el Excmo. Sr. Presidente de la Asociacion general de Ganaderos del Reino, y en vista de lo que previene su Reglamento orgánico, han sido nombrados Visitadores Sustitutos de Ganadería y Cañada, D. Manuel Saenz vecino de Terroba del partido de Torrecilla de Cameros, D. Juan Saenz, vecino de Cornago, del partido de Alfaro y D. Juan Antonio Martinez vecino de Poyales del partido de Arnedo.

Logroño 29 de Abril de 1870.—El Gobernador, *Ramon de Acero*.

NUMERO 303.

DIRECCION GENERAL DE RENTAS.

Deseando el Gobierno de S. A. fomentar en cuanto sea posible la industria vinícola del país, se ocupa actualmente en pedir al de la Gran Bretaña como compensacion de las recientes reformas arancelarias, la rebaja de los crecidos derechos con que se halla gravada en aquel Reino la introduccion de los vinos españoles.

Estos derechos están calculados en la fuerza alcohólica

de los vinos, y como los de España son ricos de alcohol, nuestro país más que otro alguno resulta perjudicado por la tarifa inglesa, hasta el punto de que no podemos enviar á aquellos mercados los vinos comunes, en las cantidades y condiciones que lo hacen Francia y otros países con gran beneficio de su floreciente agricultura.

La Direccion general de mi cargo, ha reunido numerosos datos y documentos para el estudio de esta importante cuestion, que tanto puede contribuir á la mejora y adelantamiento de la industria vinícola, pero quiere comprobar la exacta cantidad de alcohol que contienen los vinos que alimentan el comercio exterior, y la de los que por su fácil y abundante produccion pueden aumentarle una vez mejoradas las condiciones de entrada en los mercados extranjeros y como la falta de este dato, del mayor interés respecto de Inglaterra, dejaria incompletos los estudios practicados, me dirijo á V. S. á fin de que, dando á conocer el objeto á la Sociedad de amigos del país, á la Diputacion provincial, á la Junta de Agricultura, y á los principales cosecheros de esta provincia se sirva pedirles y remitir á esta oficina general muestras duplicadas de los vinos que más abundantemente se producen en esa localidad de su digno mando. Debiendo advertirle 1.º Que una de las muestras ha de ser del vino tal cual se obtiene y libra al consumo interior, y la otra del mismo vino segun se prepara ó presenta en el puerto para la exportacion: 2.º Que á las muestras acompañe una nota detallando el precio de cada litro del vino que contienen, en cada uno de los dos indicados conceptos, ó sea segun se produce ó fabrica para el consumo interior y segun se presenta en los muelles de los puertos para su extraccion: 3.º Que se sirva V. S. ordenar que las botellas ó vasijas vengán convenientemente lacradas y selladas para evitar cualquiera cambio, y con la debida numeracion relacionada con los datos de la nota: Y 4.º Que es urgente el servicio de que se trata.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 5 de Marzo de

1870.—Lope Gisbert.—Señor Gobernador civil de la provincia de Logroño.»

Lo que se anuncia por medio del Boletin oficial para que llegue á conocimiento de todos.

Logroño 29 de Abril de 1870.—El Gobernador, *Ramon de Acero*.

NUMERO 304.

Habiendo sido robados en la casa de Lorenzo Gabillonado, vecino de Miranda de Ebro la tarde del 14 del actual, 35 duros españoles, 17 monedas de 21 y 1/4, una de 80, dos duros en cuartos sencillos, uno en décimas, otro en piezas de dos cuartos, algunas pesetas y lo demás en monedas de á ciento hasta la suma de doscientos cincuenta á trescientos escudos, sin tener más noticias hasta la fecha quienes hayan podido ser los autores de dicho robo que las que á continuacion se expresan, encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procedan á la busca y captura de los mismos y los pongan con la debida seguridad á disposicion del Juzgado de 1.ª Instancia de dicho Miranda. Logroño 29 de Abril de 1870.—El Gobernador, *Ramon de Acero*.

Señas de los sujetos que en su caso han de capturarse.

Dos jóvenes de 22 á 24 años, de estatura regular, picado de viriuelas el uno y pálido el otro y un poco más alto, con esclavina y gorra de paño azul el mas bajo, y el otro con sombrero calañés y capa color castaña, una mujer como de 50 años, pelo negro, cara larga, vestida de luto; una joven conocida por el nombre de Elisa, de unos 16 años, bien parecida, vestido blanquecino de percal, chaqueta negra con abalorios y un joven de 20 años, cara larga, sin pelo de barba, con señales de cicatrices en el carrillo izquierdo, gorra negra y esclavina color de pasa.

NUMERO 305.

Habiéndose fugado de la Cárcel de Pazuengos la mañana del 25 del corriente el

preso Pablo Sta. María y Armas, cuyas señas á continuacion se expresan, encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia Civil y demás dependientes de mi autoridad, procedan á la busca y captura del mismo, y caso de ser habido, lo pongan con la debida seguridad á disposicion del Alcalde de dicho pueblo. Logroño 29 de Abril de 1870.—El Gobernador, *Ramon de Acero*.

Edad 22 años, estatura regular, pelo y ojos negros, barba poca, color sano, cara redonda: viste pantalon de pana en buen uso, chaqueta de paño burriel, boina encarnada, albarcas y piales tambien de paño burriel.

NUMERO 306.

El dia 25 del actual, se fugó de la casa paterna el joven Blas Pozo, natural de Sto. Domingo de Lacalzada, aprendiz de zapatero cuyas señas se anotan á continuacion; en su consecuencia, encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, indaguen el paradero del mismo, y lo pongan á disposicion del Alcalde de dicha ciudad de Sto. Domingo. Logroño 29 de Abril de 1870.—El Gobernador, *Ramon de Acero*.

Edad 13 años, estatura regular, pelo negro y largo, ojos crecidos, nariz chata, cara redonda: viste camisa de percal blanca con motas negras, chaqueta de paño negro, chaleco de id. pardo, pantalon de pana negra y gorra id. con visera.

NUMERO 301.

SOCIEDAD ECONÓMICA MATRITENSE.

Un comité especial, presidido por el honorable Sr. Glandstone proyecta celebrar en Lóndres el próximo año de 1870, sin haber precisado aun la época, una Exposicion universal consagrada á las clases obreras, y al efecto invita á todas las naciones para que promuevan el envío de objetos y aspiren no solo á los beneficios que siempre ofrecen las Exposiciones universales, sino á que los respectivos obreros obtengan la enseñanza con que brinda semejante campo de emulacion y de enseñanza técnica, y las muestras de distincion á que se hagan acreedores por su importante cooperacion en los productos de las artes y de la industria.

Para mejor lograrlo, desea el comité que cada objeto que se presente lleve el nombre del obrero: que el expositor de un reloj ó de un piano, por ejemplo, haga ver en una serie completa de sus componentes así la notable aplicacion de cada

uno de los obreros, como las transformaciones que sucesivamente sufre el objeto hasta su completa terminacion, por cuyo medio puede demostrarse la especial habilidad de cada colaborador, y las mejoras ó perfeccionamientos debidos á su inteligencia.

El mismo comité ha dado recientemente mas amplitud á la idea, declarando admisibles además de los artículos manufacturados y de las materias que entran en ellos, las muestras de productos de la agricultura susceptibles de fácil conservacion, como el vino, el algodón, las maderas, los granos, las semillas, etc., y es de presumir, conocida la liberalidad de la nacion británica, que ningún producto de la tierra ni de los talleres, reconocidamente útil al uso ó consumo de las personas, deje de ser admitido, salvo los casos en que su envío y conservacion esté sujeto á deterioro, ú otras contrariedades en determinada época.

Sin concretarse el comité á las ventajas de emulacion y de enseñanza que puede reportar tan nuevo y singular concurso, especialmente consagrado á las clases obreras, prepara para las que mas se distinguen, medallas, certificaciones de mérito y hasta recompensas pecuniarias.

Parece pues que la nacion española que jamás ha negado su cooperacion á los certámenes de la inteligencia y del trabajo, ahora menos que nunca debe dejar de corresponder cortésmente á la invitacion, rindiendo al propio tiempo el culto que se merecen á las clases obreras que apenas alcanzan un átomo del triunfo que suelen conquistar los expositores, siendo así que sin la inteligente cooperacion de aquellas los productos no tendrian forma, ni los dueños de fábricas y talleres objetos que presentar.

La Sociedad económica matritense que por su índole y estatutos se halla en el deber de patrocinar todo lo que tienda á proteger las artes y los oficios, la agricultura, la industria y el comercio, segun lo viene haciendo en la esfera que le es permitido, y en lo cual la secundan dignamente todas las del reino, se atreve á tomar iniciativa en esta ocasion, sin abrogarse por ello títulos de superioridad, á que no aspira, antes bien acudiendo á la inteligencia y patriotismo de las demás, para que cada una en su esfera, y con arreglo á las circunstancias y elementos de la localidad respectiva, promueva, dirija y perfeccione la manera de concurrir dignamente al mencionado concurso, ora inquiriendo la existencia de los objetos ó productos dignos de presentacion, ora animando la timidez ó excesiva modestia del obrero, no acostumbrado á tales distinciones; ya venciendo los demás obstáculos que puedan oponerse, ya clasificando y ordenando rigurosa y acertadamente el envío.

Si por fortuna se logra persuadir á los propietarios ó gerentes de las fábricas y talleres, de la honra que alcanzarán, honrando á su vez los que contribuyen á la esmerada produccion de los objetos y mercancías, y de las ventajas que siempre reporta el estrechar las relaciones entre el productor y el consumidor, nadie con mas eficacia que ellos puede auxiliar el pensamiento proporcionando las diversas partes y el conjunto del trabajo, arrojando siquiera sea en obsequio del obrero que labra su crédito y su fortuna, el pequeño sacrificio del envío, que aminorará, sin duda, la proteccion que nunca niegan en ocasiones tales las empresas de transportes; mas en todo caso y á falta de otros recursos, siempre les queda á las Sociedades económicas, el de impetrar el auxilio de las Diputaciones provinciales en los límites que requiera la magnitud de lo que llegue á reunirse.

La mayor tarea, pues, de esa Sociedad si como es de suponer, se presta gustosa á honrar á la clase obrera de España, y á que la Nacion ocupe en el certamen de

los países civilizados el lugar mas distinguido posible, consiste en excitar á los propietarios de talleres y fábricas para que presten su mas decidido apoyo; en inquirir el domicilio, por lo regular modesto y apartado, del que profesando algun arte ú oficio se distingue por alguna especialidad; en coordinar con el auxilio de los productores de primeras materias, ó de las transformadas para el consumo y el comercio aquellas muestras que en algun concepto puedan aspirar á digna competencia, y en allegar, en fin los recursos necesarios para el ordenado y puntual envío.

Las gestiones preparatorias, salvo el parecer de esa Sociedad, podrian empezar inmediatamente, á fin de que, comunicada la época de 1870 en que haya de celebrarse el concurso, todo esté prevenido y no resten mas que los preparativos de remesa.

Esta deberá verificarse directamente en cuanto á los objetos voluminosos ó de gran peso, pero en lo que no sea así, la Económica Matritense, por la circunstancia de ser la más céntrica de España, tomaria con gusto á su cargo el ordenamiento y envío de lo de todas las provincias, para la debida unidad, y para evitar complicaciones y extravíos.

Sírvase V. acusar recibo de la presente comunicacion, en la seguridad de que serán agradecidas cuantas observaciones se le ocurran:

Dios guarde á V. muchos años. Madrid 4 de Diciembre de 1869.—El Director, Agustín Pascual.—El Secretario General, Juan de Tro y Ortolano.

Lo que se anuncia por medio del Boletín oficial para que llegue á conocimiento de todos los que gusten tomar parte en dicha esposicion

Logroño 28 de Abril de 1870.—El Gobernador Ramon de Acero.

NUMERO 295.

D. Galo Sanz, Juez de primera instancia de esta Ciudad de Arnedo y su partido.

A los Sres. Alcaldes y demás Autoridades de esta provincia de Logroño hago saber, que en este mi Juzgado y por testimonio del que refrenda, pende causa criminal de oficio contra Manuel Gonzalez y Alonso, soltero, natural de la villa de Tudelilla, sobre hurto de una mantilla de bayeta de la pertenencia de José Lujo, vecino de la misma villa; y no obstante estar llamado por edictos, en razon á que se fugó el mismo día de la perpetracion del delito, que lo fué el cinco del actual, he acordado anunciarlo en el Boletín oficial de esta provincia con las señas del procesado, para que si fuese habido, se proceda á su prision y remision á este juzgado con las oportunas seguridades, suplicándoles que así lo manden cumplir en obsequio de la recta administracion de justicia, quedando en casos iguales obligado al tanto. Dado en Arnedo á veinte y cinco de Abril de mil ochocientos setenta.—Galo Sanz.—Por mandado de S. S., Andrés Martínez.

Señas del procesado y fugado.

Manuel Gonzalez y Alonso, de diez y seis años de edad, natural de Tudelilla, estatura regular, nariz un poco roma, sin barba.—Viste: pañuelo de color de rosa en la cabeza, pantalon de mabon verde botella á medio uso, faja de lana encarnada vieja, alpargata valenciana, sin medias y una manta encarnada vieja.

NUMERO 307.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE NAVARRA.

Terminando en 30 de Junio próximo el

contrato, para la publicacion del Boletín oficial de esta provincia, he dispuesto se saque de nuevo á pública subasta este servicio por el año económico de 1870 á 1871.

La subasta tendrá lugar el día 22 de Mayo próximo á las doce del día en la Secretaria de este Gobierno, bajo el pliego de condiciones que se inserta á continuacion, y con sujecion á lo dispuesto en los artículos desde el 15 hasta el 39 del Reglamento de 20 de Setiembre de 1865, dictado para la ejecucion de la ley de Presupuestos y Contabilidad provincial. Pamplona 26 de Abril de 1870.—El Gobernador, Serafin Larraínzar.

Pliego de condiciones bajo las cuales se subasta por un año á contar desde 1.º de Julio de 1870 á 30 de Junio del 71 la publicacion y remesa del Boletín oficial.

1.º El Boletín oficial de esta provincia se publicará los Lunes, Miércoles y Viérnes de cada semana en el año próximo económico de 1870 á 1871, siendo de cuenta y riesgo del rematante repartirlo á los suscritores de la capital en los mismos días, y enviándolo por el correo más inmediato al de su publicacion á los pueblos de la provincia.

2.º El rematante se obliga á insertar en el Boletín oficial bajo el epígrafe de «artículo de oficio» todos los anuncios, circulares y documentos que se les remitan ántes de las tres de la tarde del día anterior al de la publicacion, observando para ello el órden siguiente: del Gobierno de la provincia.—De la Diputacion provincial.—De la Capitanía general.—Del Gobierno militar.—De las oficinas de Hacienda.—De los Ayuntamientos.—De la Audiencia del Territorio.—De los Juzgados y de la Administracion principal de Hacienda pública.

3.º Las dimensiones del Boletín constarán de un pliego de papel continuo, tamaño marquilla, (26 pulgadas de largo por 17 y 1/2 de ancho), dividido en 4 planas con 4 columnas cada una del ancho de nueve emes de paragona, del tipo del cuerpo diez, conteniendo cada columna 95 líneas del mismo cuerpo.

4.º Cuando en el mismo Boletín ordinario no cupiese alguna órden, reglamento, etc. ni aun en letra grosilla, se aumentará por cuenta del redactor el pliego ó pliegos necesarios para que no se interrumpa la insercion, si el Gobernador lo considerase necesario.

5.º Siempre que el Sr. Gobernador crea conveniente no demorar la circulacion de alguna órden se publicarán Boletines extraordinarios, pero si estos no fuesen sobre asuntos del Gobierno, el importe de su publicacion, previa la autorizacion de aquel será de cuenta de la dependencia ú oficina que lo reclamase.

6.º Los anuncios de los Ayuntamientos remitidos por el Gobierno á la redaccion se insertarán gratuitamente.

7.º En el primer Boletín de cada mes, y aun cuando sea en suplemento, se insertará el índice de todas las órdenes publicadas en el mes anterior y el día último del año uno general formados por el contratista y revisados por el Gobierno.

8.º El empresario se obliga á tirar 800 ejemplares en cada uno de los días en que ha de publicarse en el Boletín oficial, siendo de su obligacion remitir uno al Sr. Gobernador de la provincia, y 16 á la Secretaria del Gobierno, uno á cada uno de los tres Sres. Gobernadores de las provincias Vascongadas, otro al de Logroño, otro al Excmo. Sr. Capitan general y General Gobernador de la provincia, dos á la Excmo. Diputacion provincial, otro á cada uno de los Sres. Diputados á Cortes de la misma, á cada uno de los Sres. Diputados provinciales, al Jefe de la Guardia civil, al Inspector de seguridad pública, al Administrador y Comisionado de Ventas de Bienes Nacionales, á los Jefes de Hacienda de la provincia y al de Comu-

nicaciones Ilmo. Sr. Obispo, á los Ayuntamientos y Juzgados de primera instancia, al Fiscal de la Audiencia, á la Biblioteca Nacional y provincial, á la Comision de Estadística y dos cuando se inserten asuntos pertenecientes á la misma, y á los Jefes de la línea de la Guardia civil residentes en Pamplona, Elizondo, Aoiz, Estella, Irurzun, Tafalla, y Valtierra, y los de otras si se estableciesen nuevamente, á la Sección de Fomento, á los Subdelegados de Medicina y Cirujía, Farmacia y Veterinaria cuando se ordene, y á las Juntas provinciales de Instruccion pública.

9.º El reparto y envío por el correo de estos ejemplares serán de cuenta y riesgo del editor.

10.º A la una de tarde de los días fijados para la publicacion del Boletín, deberán estar en este Gobierno los números correspondientes á la Secretaria, y una hora ántes de la salida de cada correo del mismo día ó noche que sigue los de fuera de la capital.

11.º El editor se obliga á conservar archivados 50 ejemplares de cada número del Boletín que facilitará á mitad del precio corriente para el público, al Gobierno, Diputacion y oficinas de desamortizacion si lo reclamasen.

12.º La subasta, para la impresion y publicacion del Boletín oficial para el año económico de 1870 á 1871, se verificará el día 22 de Mayo próximo á las once de la mañana, bajo el tipo de 1.900 escudos en el que vá incluido el franqueo previo por el derecho de timbre, cuyo acto será presidido por el Sr. Gobernador de la provincia asociado de un señor Diputado provincial.

13.º Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados á rebajar de dicho tipo, los cuales se arreglarán al adjunto modelo, advirtiéndose que no se admitirá proposicion alguna por mayor cantidad que la señalada como base.

14.º En el caso de presentarse dos ó más proposiciones iguales, se abrirá nueva licitacion por término de 15 minutos, entre los autores de ellas, sin que puedan tomar parte más que las causantes del empate.

15.º Para que una proposicion sea admitida deberá ir acompañada del documento que acredite haber consignado en la Caja de Depósitos de esta provincia la cantidad de 190 escudos, ó sea el diez por ciento del importe del tipo del remate. En el acto de hacerse la adjudicacion provisional del remate, se devolverán los documentos que se expresan á los licitadores cuyas proposiciones no hubiesen sido admitidas, excepto la cantidad depositada por el adjudicatario, el que tendrá obligacion de ampliarla hasta un 20 por 100 importe del presupuesto para este servicio, pero esto no tendrá lugar hasta que recaiga la aprobacion definitiva.

16.º Los licitadores deberán acreditar al presentar sus proposiciones que tienen establecimiento tipográfico suficientemente surtido de prensas, tipos, cajas, y demas útiles necesarios para la impresion del Boletín.

17.º La subasta se adjudicará provisionalmente al mejor postor, debiendo expresar que el importe de ella se pagará en cuatro plazos y por trimestres adelantados por la Depositaria de la Excmo. Diputacion de esta provincia.

18.º El rematante no podrá reclamar durante el año aumento de retribucion alguna por ser este contrato á riesgo y ventura ya sea por aumento de precio por que lo tengan los jornales ó materiales ó por circunstancias no expresadas terminantemente en este pliego de condiciones.

19.º Si el rematante faltase á las condiciones estipuladas, se le exigirá la debida responsabilidad, con sujecion á lo dispuesto en la ley de contabilidad.

20. El rematante del servicio de que se trata contrae el compromiso de renunciar á todo fuero y privilegio.

21. En la celebracion de esta subasta se observarán las reglas siguientes:

1.º Los pliegos en que se hagan las proposiciones se entregarán al Presidente, cerrados, á la vista del público, de las once y media á las doce del día señalado para la subasta.

2.º El Presidente irá numerando los pliegos por el orden que se le presenten despues de exigir que el portador rubrique la cubierta.

3.º Una vez entregados los pliegos no podrán retirarse con ningun pretesto ni motivo.

4.º A la hora señalada procederá el Presidente á abrir los pliegos, por el mismo orden con que han sido entregados, y leerá las proposiciones en alta voz. El que desempeñe las funciones de Secretario de la Junta de subasta tomará nota del contenido de cada proposicion y del resultado que ofrezca el acto que á la vez publicará para satisfaccion de los concurrentes.

22. La adjudicacion provisional del remate recaerá, sin perjuicio de la aprobacion de quien corresponda, sobre la proposicion más ventajosa, siempre que esta se halle exactamente arreglada al modelo publicado y pliego de condiciones.

Pamplona 26 de Abril de 1870.—El Gobernador, Serafin Larrainzar.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de..... habitante en la calle de... núm..... cuarto..... enterado del anuncio publicado con fecha 27 de Abril último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de la edicion, publicacion y remesa á los pueblos del Boletín oficial de esta provincia, por el año económico de 1870 á 1871, se compromete á tomar á su cargo aquel servicio, siendo de su cuenta los gastos de papel, franqueo, y demás con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad anual de..... (en letra.)

(Fecha y firma del proponente.)

NUMERO 298.

ADMINISTRACION DE PROVISIONES DE LOGROÑO.

NOTA de los artículos adquiridos por dicha Administracion en el presente mes con expresion de fechas, puntos, nombre de los vendedores cantidades y precio de su coste.

Días.	Puntos.	NOMBRES de los vendedores.	Artículos y cantidades	Precio de su coste. Escds. mils.
5	Logroño	D. Juan Cruz Her- reros	300 fanegas de cebada.	1'725
16	Id.	D. Patricio Hernan- dez.	200 id. id.	1'700
16	Id.	El mismo.	200 qq. méts. de paja.	1'530
24	Id.	D. Lino de Murga.	25 qq. méts. de trigo..	3'625
24	Id.	D. Patricio Hernan- dez.	300 fanegas de cebada.	1'800
25	Id.	El mismo.	300 qq. méts. de paja.	1'530

Logroño 28 de Abril de 1870.—El Administrador, Moisés Iglesias.—V.º B.º
—El Comisario de Guerra Inspector, Félix Echepare.

NUMERO 299.

ADMINISTRACION DE UTENSILIOS DE LOGROÑO.

NOTA de los artículos adquiridos durante dicho mes con expresion del día, pueblo, nombres de los vendedores, cantidades adquiridas y su precio.

Días.	Pueblos.	NOMBRES de los vendedores.	Cantidades adquiridas.	PRECIO. Escudos
6	Logroño.	D. Juan Cruz Her- reros	Aceite 100 litros.... á	0'478
23	Id.	Al mismo.	Id. 60 id..... á	0'490
7	Id.	D. Javier García.	Carbon 20 qq. méts. á	2'456

Logroño 28 de Abril de 1870.—El Administrador, Moisés Iglesias.—V.º B.º
—El Comisario de Guerra Inspector, Félix Echepare.

ANUNCIOS.

Terminado el plazo señalado para la admision de solicitudes á la plaza de Secretario de este Ayuntamiento, se anuncian á continuacion los nombres de los pretendientes, para que durante los quince días siguientes al de la insercion del presente en el Boletín oficial de la provincia, puedan esponer las reclamaciones contra la aptitud legal de los mismos, dirigiéndolas á la Secretaria de dicho Ayuntamiento, en conformidad á lo que previene el art. 101 de la Ley municipal vigente.

Aspirantes.—D. Venancio Eguizabal, D. German Hernandez, D. Santiago Gonzalez, D. Marcelino Bienzobas y D. Angel Martinez de Quel

Arnedo Abril 26 de 1870.—El Presidente, Juan B. Ruiz.

NUMERO 292.

Por fallecimiento del que la obtenia, se halla vacante la plaza de Farmacéutico de esta villa dotada con cuarenta escudos anuales pagados por trimestres de los fondos municipales por la asistencia de una

á cien familias pobres y á contrato abierto con los demás vecinos.

Los aspirantes á dicha plaza presentarán sus solicitudes documentadas al Presidente del Ayuntamiento en el término de veinte días á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia.

Villar de Arnedo 10 de Abril de 1870.—El Alcalde, Francisco Espinosa.

NUMERO 297.

Se halla vacante la plaza de Médico-Cirujano titular de esta villa de Alberite con la dotacion de doscientos escudos anuales pagados por trimestres vencidos del presupuesto municipal, por la asistencia de las familias pobres que segun el Reglamento se clasifiquen no escediendo de las que aquel señala. El pueblo consta de doscientos doce vecinos y deducidos los pobres, con los que no lo sean, podrá el facultativo electo contratarse particularmente no escediendo las cuotas anuales de cada uno de los gefes de familia de cinco escudos. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes en el término de treinta días desde la insercion del presente en el Boletín oficial. Alberite 26 de Marzo de 1870.—El Alcalde, Antonio Ponce de Leon.

NÚMERO 308.

Debiéndose proceder á la rectificacion de la riqueza inmueble de este distrito municipal que ha de servir de base para la contribucion de 1870 71 el Ayuntamiento y Junta pericial de esta villa en sesion celebrada en este día, ha acordado; que todos los que posean fincas en esta jurisdiccion presenten en esta Secretaria, en el término de ocho días, relaciones de la alteracion que haya sufrido en sus hojas estadísticas por traslaciones de dominio ú otras causas en el año último; pues pasado dicho término, no se oirá reclamacion alguna.

Bergasa Abril 28 de 1870.—El Alcalde, Joaquin Sainz.

El que tenga concluida la carrera del Notariado, y quiera actuar en la mesa del Juzgado de Logroño, puede avistarse con D. Ventura Lopez Ortiz, Notario en dicha Capital, el cual se halla facultado para nombrar un sustituto.

Se arrienda el molino harinero, sito en el término de Molindiego, jurisdiccion de los-arcos, Navarra, con salto de agua, de cinco metros y treinta centímetros; montado con dos piedras y su limpiador, segun los adelantos del día: tiene cómodas y espaciosas habitaciones.

El que quiera interesarse en dicho arriendo puede dirigirse á D. Guillermo Zubieta residente en la referida villa de Los arcos, quien facilitará cuantos datos deseen, y enterará de las condiciones.

5 2

Habiéndose creado en Logroño una Sociedad político-recreativa que en la actualidad cuenta unos cuatrocientos sócios, se necesita un Servidor para el ramo de consumo de la misma. Se advierte que dicha Sociedad cuenta con un magnífico local situado en un parage céntrico de la ciudad.

El que quiera hacer proposiciones para dicho servicio

puede mandarlas en pliego cerrado al Presidente de la Comision D. Anselmo Martinez Zúñiga quien dará tambien informe particular á el que lo solicite.

Las proposiciones se recibirán hasta el 20 de Mayo proximo. 6-2

REGIMIENTO DE SANTIAGO
5.º DE LANCEROS.

Debiendo tomar beneficio de forrage los caballos de este Regimiento en el próximo mes de Mayo, los señores que deseen suministrarlo, acudirán el día 30 del corriente, de once á una de la tarde al local que ocupa el Cuerpo donde se celebrará la contrata con el Sr. Comandante Mayor, el cual presentará el pliego de condiciones á que han de sugetarse.

Logroño 25 de Abril de 1870.—Enrique Bautista. 5-3

FARMACIA Y DROGUERIA CENTRAL
DE ZARDOYA.

Ponemos en conocimiento de los señores facultativos y padres de familia que acabamos de recibir LINFA VACUNA del sustituto médico valenciano, á 20 reales el cristal.

Copas de enacia amara, el mejor tónico y febrifuyo que se conoce á 12 rs. una.

Papel mostaza, en sustitucion de los sinapismos, por ser más económico, más limpio y de más seguro resultado.

Esencia de zarzaparrilla concentrada al vapor á 5 rs. frasco, llevando una docena á 4 reales

Botiquines homeopáticos de 120 á 200 reales uno.

Plaza del Mercado núm. 11. Farmacia Central.—Logroño. 4-4

Se arriendan las yerbas de la Dehesa de San Martin, sita en jurisdiccion de Agoncillo: si alguna persona desea interesarse en dicho arriendo, puede dirigirse á don Epifanio Turce vecino de dicha villa quien enterará del precio y condiciones.

5-5

LA TUTELAR.

COMPANIA DE SEGUROS
SOBRE LA VIDA.

Habiendo llegado á mi poder los Boletines de dicha compañía pertenecientes al 4.º trimestre de 1869 se les facilitará á los Socios que lo deseen en casa de la Sra. Viuda de Gonzalez Crespo, de Logroño. 6-4

IMP. DE F. MENCHACA.